

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Girardota, Antioquia, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO:</b>	05-308-31-10-001-2021-00300-00
<b>PROCESO:</b>	<b>REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Wilson Danilo Barrera Pilataxi
<b>DEMANDADA:</b>	Francy Julieth Isaza Bonilla en representación del menor S.B.I
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	No. 275 de 2022
<b>DECISIÓN:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Atendiendo el mandato contenido en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1878 de 2018 que modifica el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 y por remisión de la Comisaría Segunda de Familia de Girardota a petición del señor Wilson Danilo Barrera Pilataxi, conoce este Juzgado de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en la diligencia de conciliación prejudicial por alimentos celebrada en la Comisaría Segunda de Familia de Girardota, Antioquia, el 22 de octubre de 2021 en la que se fijó cuota alimentaria provisional a favor del menor S.B.I y a cargo del progenitor. A la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.

Estudiada la demanda interpuesta por la señora Comisaría Segunda de Familia de Girardota Dra. Gabriela María Guzmán Vásquez presentada a solicitud del señor Wilson Danilo Barrera Pilataxi contra la señora Francy Julieth Isaza Bonilla en representación del menor S.B.I encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que la titular de la Comisaría Primera de Familia de Girardota dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. Por consiguiente, se hace precisión de los requisitos que se deberá de allegar:

1. **Se informará** si además de la prueba documental si se va a acudir a la prueba testimonial, caso en el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
2. **Se arrimará** la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico copia de la demanda (expediente y escrito de inconformidad del demandante) y sus anexos, o de no conocerse el canal digital de la señora Erika María Zuleta Ochoa, se acreditará el envío físico de la demanda (expediente) con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo de la misma y de su recibido. Lo anterior acatando el mandato del artículo 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 054**, fijado hoy **19 DE JULIO DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darlin', written in a cursive style.

---

**DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO**  
Secretario